



Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el **listado de identificación de productos y servicios en materia de propaganda electoral** para uso de los partidos políticos, coaliciones y candidatos, a utilizarse en el proceso electoral del año de dos mil siete (2007), con base en el Dictamen que rinde la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Visto el Dictamen que rinde la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto al listado de identificación de productos y servicios en materia de propaganda electoral para uso de los partidos políticos, coaliciones y candidatos, que la Comisión de Asuntos Jurídicos, por conducto del Consejero Presidente, somete a la consideración del Consejo General, éste órgano superior de dirección del Instituto Electoral, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, fracción IV, establece las normas generales que deben contener las Constituciones de los Estados y sus leyes en materia electoral. Los incisos a), b) y c) de la fracción IV, del numeral invocado de la Carta Magna, prescriben que: Las elecciones de los miembros de la Legislatura y de los integrantes

de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; El ejercicio de la función electoral por parte de la Autoridad Electoral que tenga a su cargo la organización de las elecciones será de apego a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2. Los artículos 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, párrafo 1, fracción XXIV y 242, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 2, párrafo 1, fracción V y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Correspondiéndole ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, así como también de organizar los procesos de referéndum y plebiscito de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas, además de la celebración de foros de consulta pública en materia electoral.
3. En términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Instituto Electoral tiene como fines: *“Contribuir al desarrollo de la vida democrática*

en la entidad; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana.”

4. Los artículos 243 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 19 y 23, párrafo 1, fracciones I, VII, XXVIII, XL y LVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene las atribuciones de: *“Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; Vigilar que las actividades de los partidos políticos y en su caso coaliciones, se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; ... dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; Emitir, a más tardar el 30 de enero del año en que se celebren las elecciones el acuerdo que contenga el listado que identifique los diversos productos y servicios y demás instrumentos que en materia de propaganda electoral, sean susceptibles de ser utilizados por los partidos*

políticos y coaliciones en las campañas electorales; y Las demás que le confiera la Constitución, la ley y demás legislación aplicable.”

5. El artículo 133, párrafo 2, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral: *“A más tardar el 30 de enero del año en que se celebren elecciones ordinarias, ... expedirá y publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, un acuerdo que contenga listado que identifique los diversos productos y servicios en materia de propaganda electoral, susceptibles de ser utilizados por los partidos, las coaliciones y los candidatos en las campañas electorales.”*

6. El artículo 35, párrafo 1, fracciones V y VIII, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, estipula que la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral, tiene las atribuciones de: *“Presentar la propuesta de acuerdo que contenga el listado que identifique los diversos productos, servicios y demás instrumentos que en materia de propaganda electoral, sean susceptibles de ser utilizados por los partidos políticos y las coaliciones para difundir sus plataformas políticas, así como y en el desarrollo de las campañas electorales; y Las demás que le confiera esta ley y los reglamentos del Consejo General.”*

7. En fecha treinta (30) de octubre del año de dos mil seis (2006), el Consejo General expidió el Acuerdo marcado con el número ACG-

IEEZ-031/III/2006, por el que se aprobó en lo general, las Políticas y Programas Generales del Instituto Electoral, a desarrollar en el presente año, y en el programa general número 1, de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional, en el programa específico 1.9., de la Unidad de Comunicación Social, en la actividad número 1, se contempla la actividad, relativa a: *“Elaborar listado que identifique los diversos productos y servicios en materia de propaganda electoral, susceptibles de ser utilizados por los partidos, las coaliciones y los candidatos en las campañas electorales.”*

8. En fecha ocho (8) de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró Sesión Solemne para dar inicio al proceso electoral ordinario del año dos mil siete (2007), en el que se renovarán el Poder Legislativo, así como la totalidad de los integrantes de los cincuenta y ocho (58) Ayuntamientos que conforman nuestra Entidad, de conformidad a lo establecido por los artículos 101, párrafo 1 y 103 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.
9. Durante los meses de noviembre y diciembre del año de dos mil seis (2006) y parte del mes de enero del año actual, la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, elaboró el Proyecto del listado de identificación de productos y servicios en materia de propaganda electoral para uso de los partidos políticos, coaliciones y candidatos, a utilizarse en el proceso electoral del año de dos mil siete (2007).

10. En fecha veintitrés (23) de enero del año que transcurre, la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, presentó el proyecto del listado de identificación de productos y servicios en materia de propaganda electoral, a la Comisión de Comunicación Social del Consejo General, mismo que fue analizado y revisado, para los efectos correspondientes.

11. En fecha veinticinco (25) de enero del año en curso, la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró sesión de trabajo en la cual, entre otros puntos, analizó y revisó el Proyecto del listado de identificación de productos y servicios en materia de propaganda electoral para uso de los partidos políticos, coaliciones y candidatos, a utilizarse en el proceso electoral del año de dos mil siete (2007), a efecto de dictaminar lo correspondiente.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que la Carta Magna, la Constitución del Estado y la Legislación Electoral, establecen que el ejercicio de la función electoral por parte del Instituto Electoral, como autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones para renovar a los titulares del Poder Legislativo del Estado y de los integrantes de los Ayuntamientos, será con apego a los principios rectores de: Certeza, Equidad, Legalidad,

Independencia, Imparcialidad y Objetividad, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Para ilustrar lo citado con antelación, se mencionan las **Tesis Jurisprudenciales** números 1/2003 y 144/2005, emitidas por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultables en el Semanario Judicial de la Federación de 2003 y 2005, respectivamente, y en la página de internet: <http://www.scjn.gob.mx/ius2005>, con los rubros y textos siguientes:

“AUTORIDADES ELECTORALES ESTATALES. SU ACTUACIÓN Y CONFORMACIÓN ORGÁNICA SE RIGEN POR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN IV, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deben garantizar que la función electoral a cargo de las autoridades electorales se rija por los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Ahora bien, de la interpretación gramatical y teleológica de ese precepto, se advierte que el alcance de la citada norma constitucional, no sólo consiste en que el legislador local deba establecer en sus normas todas las disposiciones necesarias para que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales se rijan por dichos principios, sino que también comprende la conformación orgánica de esos entes, dado que los principios antes mencionados fueron establecidos atendiendo a la naturaleza y características que deben de poseer las autoridades electorales en cuanto que son responsables del desarrollo de procesos electorales confiables y transparentes. Así, debe estimarse que los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia a que alude la Constitución Federal, tienen como finalidad tanto la salvaguarda del actuar de las autoridades electorales estatales, como la conformación de las mismas.

Clave: P./J. , Núm.: 1/2003



Consejo General

Acción de inconstitucionalidad 27/2002. Partido de la Revolución Democrática. 18 de febrero de 2003. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Pedro Alberto Nava Malagón. El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada hoy dieciocho de febrero en curso, aprobó, con el número 1/2003, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de febrero de dos mil tres.

Materia: Constitucional

Tipo: Acción de inconstitucionalidad.”

FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.

La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.



Consejo General

Clave: P./J. , Núm.: 144/2005

Acción de inconstitucionalidad 19/2005. Partido del Trabajo. 22 de agosto de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio. El Tribunal Pleno, el dieciocho de octubre en curso, aprobó, con el número 144/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de octubre de dos mil cinco.

Nota: La ejecutoria relativa a la acción de inconstitucionalidad 19/2004, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, septiembre de 2005, página 657.

*Materia: Constitucional
Tipo: Acción de inconstitucionalidad.”*

Segundo.- Que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como autoridad en el ámbito electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, desempeñará sus actividades contando con los órganos electorales (*Consejo General, Presidencia, Comisiones, Junta Ejecutiva, Secretaría Ejecutiva, entre otros*), que le sean indispensables para el ejercicio de su función. Que los órganos electorales contarán con las atribuciones legales, debiendo coadyuvar con el Consejo General como órgano superior de dirección del Instituto Electoral en vigilar que se cumplan las normas constitucionales y ordinarias en materia electoral.

Tercero.- Que de lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, 5, fracción XV, 241, 242 y 243 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 3, 4, 5, párrafo 1, fracciones I y IV, y párrafo 2, 8, 19 y 23, párrafo 1, fracciones I, VII y XXVIII, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se desprende lo siguiente: I. Las disposiciones de la Legislación Electoral son de orden público y de observancia general en la entidad, y reglamentan entre otras, las normas constitucionales

relativas a la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos del Estado; **II.** La organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce por el Instituto Electoral, integrado por diversos órganos electorales; **III.** El Instituto Electoral, entre otros fines tiene los de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; y contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad Zacatecana; **IV.** Los órganos electorales son responsables de aplicar y vigilar el cumplimiento de la Legislación Electoral y de las disposiciones constitucionales en materia electoral, debiendo regir su actuación por los principios rectores electorales; y **V.** El Consejo General, en su carácter de órgano superior de dirección, es el encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral en su respectivo ámbito de competencia de conformidad con la Legislación Electoral.

Cuarto.- Que el Consejo General como órgano superior de dirección del Instituto Electoral, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores en materia electoral, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto, asimismo tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral, por lo que resulta procedente aprobar el listado de identificación de productos y servicios en materia de propaganda electoral para uso de los partidos políticos, coaliciones y



Consejo General

candidateados, a utilizarse en el proceso electoral ordinario del año de dos mil siete (2007), el cual deberá de publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, tal y como se desprende de lo estipulado en los artículos 133, párrafo 2, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 19, párrafo 1 y 23, párrafo 1, fracciones I y XL de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Quinto.- Que en fecha ocho (08) del mes de enero del año de dos mil siete (2007), por ser el primer lunes hábil de este mes y del año en que se celebren las elecciones ordinarias para la preparación del proceso electoral, el Consejo General del Instituto Electoral, celebró sesión solemne a fin de dar inicio a la etapa de preparación de la elección del año de dos mil siete (2007), en el cual tendrán verificativo los comicios electorales para designar a los integrantes de la Legislatura del Estado de Zacatecas, así como a los miembros de los cincuenta y ocho (58) Ayuntamientos de la entidad, celebrándose la jornada electoral el día primero (1°) del mes de julio del año de dos mil siete (2007), conforme lo mandatan los artículos 98, 100, párrafos 1 y 3, 101, párrafo 1, fracción II, 102 y 103 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Es importante mencionar, que por primera vez en la historia del municipio de Santa María de la Paz, que es el municipio de más reciente creación en la entidad, los ciudadanos de ese lugar elegirán a los miembros del Ayuntamiento para la administración del periodo del año de dos mil siete (2007), al año de dos mil diez (2010).

Lo anterior se robustece con lo establecido en la **Tesis Relevante** número S3EL 010/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, y en la pagina de internet: <http://www.trife.gob.mx>, con el rubro y texto siguiente:

"ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA.—Los artículos 39, 41, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran los principios que toda elección debe contener para que se pueda considerar como válida. En el artículo 39 se establece, en lo que importa, que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno; el artículo 41, párrafo segundo, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; en el artículo 99 se señala que todos los actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; por su parte, el artículo 116 establece, en lo que importa, que las constituciones y leyes de los estados garantizarán que las elecciones de los gobernadores de los estados se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que serán principios rectores de las autoridades estatales electorales, los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. De las disposiciones referidas se puede desprender cuáles son los elementos fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, dentro del sistema jurídico-político construido en la Carta Magna y en las leyes electorales estatales, que están inclusive elevadas a rango constitucional, y son imperativos, de orden público, de obediencia inexcusable y no son renunciables. Dichos principios son, entre otros, las elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y

objetividad como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales. La observancia de estos principios en un proceso electoral se traducirá en el cumplimiento de los preceptos constitucionales antes mencionados.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-487/2000 y acumulado.—Partido de la Revolución Democrática.—29 de diciembre de 2000.—Mayoría de cuatro votos en este criterio.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—El Magistrado José Fernando Ojesto Martínez Porcayo no intervino, por excusa.—Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-120/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—24 de julio de 2001.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 63-64, Sala Superior, tesis S3EL 010/2001.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 525-527."

Sexto.- Que para el debido cumplimiento de los objetivos y fines del Instituto Electoral y a efecto de preparar y fortalecer las actividades del órgano electoral, para el mejor desempeño de las funciones que la Legislación Electoral le encomienda, para realizar las actividades inherentes a la preparación, organización y desarrollo del proceso electoral del año de dos mil siete (2007), se considerará necesario que se emita el acuerdo que contenga el listado que identifique los diversos productos y servicios y demás instrumentos que, en materia electoral, sean susceptibles de ser utilizados por los partidos políticos, coaliciones y candidatos en las campañas electorales en el proceso electoral del presente año.

Séptimo.- Que por lo anterior la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, emitió el Dictamen respecto del listado de identificación de productos y servicios en materia de propaganda electoral para uso de los partidos políticos, coaliciones y candidatos, a utilizarse en el proceso electoral del año de dos mil siete (2007), mismos que a continuación se reproduce:

“Dictamen que rinde la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto del listado de identificación de productos y servicios en materia de propaganda electoral para uso de los partidos políticos, coaliciones y candidatos, a utilizarse en el proceso electoral del año de dos mil siete (2007).”

Visto el documento que contiene el listado de identificación de productos y servicios en materia de propaganda electoral para uso de los partidos políticos, coaliciones y candidatos, a utilizarse en el presente proceso electoral, la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

1. En fecha treinta (30) de octubre del año de dos mil seis (2006), el Consejo General expidió el Acuerdo marcado con el número ACG-IEEZ-031/III/2006, por el que se aprobó en lo general, las Políticas y Programas Generales del Instituto Electoral, a desarrollar en el presente año, y en el programa general número 1, de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional, en el programa específico 1.9., de la Unidad de Comunicación Social, en la actividad número 1, se contempla la actividad, relativa a: “Elaborar listado que identifique los diversos productos y servicios en materia de propaganda electoral, susceptibles de ser utilizados por los partidos, las coaliciones y los candidatos en las campañas electorales.”
2. Durante los meses de noviembre y diciembre del año de dos mil seis (2006) y parte del mes de enero del año actual, la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se dio a la tarea de elaborar el Proyecto del listado de identificación de productos y servicios en materia de propaganda electoral para uso de los partidos políticos, coaliciones y candidatos, a utilizarse en el proceso electoral del año de dos mil siete (2007).

3. En fecha veintitrés (23) de enero del año que transcurre, la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, presentó el proyecto del listado de identificación de productos y servicios en materia de propaganda electoral, a la Comisión de Comunicación Social del Consejo General.
4. En fecha veinticinco (25) de enero del año en curso, la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró sesión de trabajo en la cual, entre otros puntos, analizó y revisó el Proyecto del listado de identificación de productos y servicios en materia de propaganda electoral para uso de los partidos políticos, coaliciones y candidatos, a utilizarse en el proceso electoral del año de dos mil siete (2007), a efecto de dictaminar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O:

Primero.- Que los artículos 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, párrafo 1, fracción XXIV y 242 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 2, párrafo 1, fracción V y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como organismo público autónomo y de carácter permanente, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, correspondiéndole ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, párrafo 1, fracciones I, II y IV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, son fines de la autoridad electoral, entre otros: Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; y Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Tercero.- Que conforme a lo estipulado en los artículos 28, 29 y 35 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, la Comisión de Asuntos Jurídicos en ejercicio de sus atribuciones conoce del presente asunto a dictaminar, revisando y analizando la propuesta formulada por la Comisión de Comunicación Social y la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a efecto de emitir el Dictamen correspondiente.

Cuarto.- Que es pertinente señalar que conforme lo señala el artículo 133, párrafo 2, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral: "A más tardar el 30 de enero del año en que se celebren elecciones ordinarias, ... expedirá y publicará en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado, un acuerdo que contenga listado que identifique los diversos productos y servicios en materia de propaganda electoral, susceptibles de ser utilizados por los partidos, las coaliciones y los candidatos en las campañas electorales." Asimismo, el numeral 23, párrafo 1, fracción XL de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General tiene la atribución de "Emitir, a más tardar el 30 de enero del año en que se celebren las elecciones el acuerdo que contenga el listado que identifique los diversos productos y servicios y demás instrumentos que en materia de propaganda electoral, sean susceptibles de ser utilizados por los partidos políticos y coaliciones en las campañas electorales." Motivo por el cual la Unidad de Comunicación Social, elaboró la propuesta que contiene el listado de los diversos productos, servicios y demás instrumentos ya mencionados, a efecto de presentarlo a la consideración primeramente de la Comisión de Comunicación Social y posteriormente a la Comisión de Asuntos Jurídicos a efecto de que fuese analizada y revisada dicha propuesta.

Quinto.- Que la Comisión de Asuntos Jurídicos al analizar y revisar propuesta formulada por la Comisión de Comunicación Social y la Unidad de Comunicación Social, en la sesión de trabajo que sostuvo en el mes y año que transcurren, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 35, párrafo 1, fracciones V, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, determinó presentar al Consejo General la propuesta de acuerdo que contenga el listado que identifique los diversos productos, servicios y demás instrumentos que en materia de propaganda electoral, sean susceptibles de ser utilizados por los partidos políticos y las coaliciones para difundir sus plataformas políticas, así como y en el desarrollo de las campañas electorales.

Sexto.- Que conforme a lo señalado en los considerandos que anteceden, la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral, tiene competencia para conocer y dictaminar el presente asunto, el cual someterá a la consideración del órgano superior de dirección del Instituto Electoral, para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos, 116, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 35, 38, fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 4, 5, párrafo 1, fracciones XV, XXIV, XXV y XXXI, 133 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 19, 23, párrafo 1, fracción XL, 28, 29 35, párrafo 1, fracción V, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 17, 18, 19, y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, emite el siguiente

D I C T A M E N :

PRIMERO: La Comisión de Asuntos Jurídicos es una comisión permanente, con atribuciones para conocer y resolver los asuntos que le mandata la Legislación Electoral, por tanto, esta Comisión es legalmente competente para conocer y emitir su Dictamen dentro de este asunto, conforme lo mandata la Legislación Electoral.

SEGUNDO: Se propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, apruebe el listado de identificación de productos y servicios en materia de propaganda electoral para uso de los partidos políticos, coaliciones y candidatos, a utilizarse, durante el proceso electoral del año de dos mil siete (2007), conforme al documento anexo al presente Acuerdo.

TERCERO: Sométase este Dictamen y su anexo a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos, 116, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 35, 38, fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 4, 5, párrafo 1, fracciones XV, XXIV, XXV y XXXI, 133 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 19, 23, párrafo 1, fracción XL, 28, 29 35, párrafo 1, fracción V, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 17, 18, 19, y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, emite el siguiente

D I C T A M E N :

PRIMERO: La Comisión de Asuntos Jurídicos es una comisión permanente, con atribuciones para conocer y resolver los asuntos que le mandata la Legislación Electoral, por tanto, esta Comisión es legalmente competente para conocer y emitir su Dictamen dentro de este asunto, conforme lo mandata la Legislación Electoral.

SEGUNDO: Se propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, apruebe el listado de identificación de productos y servicios en materia de propaganda electoral para uso de los partidos políticos, coaliciones y candidatos, a utilizarse, durante el proceso electoral del año de dos mil siete (2007), conforme al documento anexo al presente Acuerdo.

TERCERO: Sométase este Dictamen y su anexo a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente.



Consejo General

Dictamen aprobado por la señora y los señores Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año de dos mil siete (2007).

Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, Lic. Evelia Ramírez González, Vocal Lic. Felipe Guardado Martínez, Vocal Lic. Edgar López Pérez, Secretaria Técnica Lic. Hilda Lorena Anaya Álvarez. Rúbricas."

Octavo.- Que derivado de que en este año de dos mil siete (2007), se llevará a cabo el proceso electoral ordinario para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y de los miembros de los cincuenta y ocho (58) Ayuntamientos del Estado, las Comisiones de Asuntos Jurídicos y de Comunicación Social del Consejo General del Instituto Electoral tomando en cuenta que por ser una posibilidad de los partidos políticos, coaliciones y candidatos, utilizar los diversos productos, servicios y demás instrumentos en materia de propaganda electoral, para difundir sus plataformas políticas, así como en el desarrollo de las campañas electorales, consideraron necesario elaborar con el apoyo de la Unidad de Comunicación Social, la propuesta que contiene el listado de identificación de los diversos productos, servicios y demás instrumentos ya mencionados, a efecto de que la Comisión de Asuntos Jurídicos en ejercicio de sus atribuciones lo presente y someta a la consideración del Consejo General, para los efectos legales conducentes.

Noveno.- Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; y 36 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas los partidos

políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Que por tanto, los partidos políticos deben desarrollar actividades políticas en dos vertientes de: **I.** Carácter permanentes, que obedecen a su propia naturaleza de promover la participación del pueblo en la vida democrática del estado, es decir, estimular la actividad política de la sociedad; y **II.** Desarrollar actividades específicas de carácter político-electoral, que realizan durante los procesos comiciales y que tienen como objetivo básico la presentación de su plataforma electoral y la orientación del voto de la ciudadanía, buscando con ello, que sus candidatos obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular, y de esta manera contribuir a la integración de la representación estatal y municipal.

Décimo.- Que es importante destacar que conforme a lo estipulado en los artículos 5, párrafo 1, fracción XXXI, 133, párrafo 1, y 139, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral, la propaganda electoral se define acorde a lo siguiente:

“ARTÍCULO 5.-

1. *Para los efectos de esta ley se entenderá por: ...*

XXXI. **Propaganda Electoral.**- Conjunto de impresos, publicaciones, programas de radio o televisión y objetos que un partido político elabora para hacer proselitismo y dar a conocer sus principios, programas de acción, estatutos, ideario, actividades, normatividad, candidatos y plataforma electoral, en el proceso electoral o fuera de él; ...”

“ARTÍCULO 133.-

1. La **propaganda electoral** son los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones sonoras y de video, que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos y en su caso las coaliciones, sus candidatos y simpatizantes, con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas y la plataforma electoral.”

“ARTÍCULO 139

1. Toda propaganda impresa que utilicen y difundan los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberá contener identificación plena de quienes la hacen circular, y no tendrá más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la presente ley. Se preservará el respeto a la vida privada de los candidatos, autoridades, terceros, instituciones y valores democráticos.
2. En todo caso se procurará que la propaganda utilizada sea de material reciclable, evitando el uso de plásticos y sus derivados.”

Que por tanto, los partidos políticos, coaliciones y candidatos deben conocer el listado que identifique los diversos productos, servicios y demás instrumentos que podrán ser utilizados en las campañas electorales en este proceso electoral de dos mil siete (2007), mismo que será expedido y publicado por el órgano electoral, conforme al documento anexo al presente Acuerdo.

Décimo primero.- Que se estima que el listado de identificación de productos y servicios en materia de propaganda electoral para uso de los

partidos políticos, coaliciones y candidatos, a utilizarse en el proceso electoral del año de dos mil siete (2007), que se presenta a la consideración del Consejo General, no contraviene los principios rectores electorales, aunado a que de la interpretación de los artículos 139, párrafo 1, y 140, de la Ley Electoral, se desprende que particularmente durante las campañas electorales **la propaganda electoral que utilicen y difundan** los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, en las mismas **debe de contener identificación plena de quienes la divulguen**, preservándose el **respeto a la vida privada** de las autoridades, candidatos, terceros, instituciones y valores democráticos, así como **evitar cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre** a partidos políticos, coaliciones, candidatos, instituciones o terceros, virtud a que es obligación de los partidos políticos, coaliciones y candidatos, regir sus actividades sobre una base de respeto, absteniéndose de cualquier expresión que constituya ofensa, difamación o calumnia, como el sustento o base de una auténtica cultura democrática, en todos sus órdenes y expresiones.

Así, tomando en cuenta el papel esencial que los partidos políticos desempeñan dentro de la sociedad, es que resulta de trascendental importancia que en el desempeño de ambas actividades (*de carácter permanente y la dirigida a la obtención del voto*), se conduzcan de manera respetuosa dentro de los cauces legales, a fin de lograr una convivencia armónica dentro de la entidad zacatecana. Motivo por el cual en el caso de la propaganda, conforme a la normatividad electoral, se encuentra tutelada, **todo** tipo de propaganda que se pretenda realizar con el propósito de alcanzar alguna de las finalidades que

constitucionalmente caracterizan a los partidos políticos, relacionadas con promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

Décimo segundo.- Que el **listado** que identifica los diversos productos y servicios, es un documento enunciativo, más **no es limitativo**, y en el cual se exponen las medidas, tamaños y formatos en materia de propaganda electoral, susceptibles de ser utilizados por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos precisamente en las campañas electorales del proceso electoral. Asimismo, este listado se desarrolla a través de líneas que expresan usos y tácticas de propaganda electoral en los diversos medios de comunicación (*televisión, radio, prensa, internet*), así como propaganda electoral impresa. Cada una de estas posibilidades de difusión tiene características en forma y tamaño, incluyendo medidas y diseños particulares que se representan claramente, tal como se muestra en el documento que se anexa a este Acuerdo.

Décimo tercero.- Que de lo analizado y valorado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, este Consejo General del Instituto Electoral, considera que debe de aprobarse el listado de identificación de productos y servicios en materia de propaganda electoral para uso de los partidos políticos, coaliciones y candidatos, a utilizarse, durante el proceso electoral del año de dos mil siete (2007), virtud a que con ello se da cumplimiento a lo previsto en los artículos 133 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 23, párrafo 1, fracciones I, VII, XXVIII y XL, y 35,

párrafo 1, fracciones V y VIII, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Décimo cuarto.- Que el presente Acuerdo para hacerlo del conocimiento público, debe **publicarse** en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, para que tenga efectos *erga omnes* o precisamente generales, por lo que, debe ser publicado, para que surta el efecto de notificación en forma a los destinatarios, que son los partidos políticos, coaliciones, candidatos y ciudadanos en general, tal y como lo señalan los artículos 133, párrafo 2, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 23, fracciones XL y LV, 24, fracción XXIV, y 27 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Décimo quinto.- Que una vez aprobado el listado de identificación de productos y servicios en materia de propaganda electoral para uso de los partidos políticos, coaliciones y candidatos, **este documento se pondrá a disposición de los interesados** en las oficinas de la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Décimo sexto.- Que en ejercicio de sus atribuciones la Comisión de Asuntos Jurídicos, por conducto del Consejero Presidente, somete a la consideración del Consejo General el Dictamen correspondiente al listado de identificación de productos y servicios en materia de propaganda electoral para uso de los partidos políticos, coaliciones y candidatos, a utilizarse, durante el proceso electoral del año de dos mil siete (2007), para los efectos de su análisis, discusión y en su caso, aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos, 116, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 35, 38, fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 4, 5, párrafo 1, fracciones XV, XXIV, XXV y XXXI, 98, 100, párrafos 1 y 3, 101, párrafo 1, fracción II, 102, 103, 131, 133, 134, 139, párrafos 1 y 2, 140, 241, 242, 243 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 19, 23, párrafo 1, fracciones I, VII, XXVIII, XL, LV y LVIII, 24, fracción XXIV, 27, 35, párrafo 1, fracciones V y VIII, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 24, fracciones XIII y XVI, 27 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; y la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba y hace suyo el Dictamen de la Comisión de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO: La Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral posee la atribución para conocer y dictaminar sobre el presente asunto que le mandata la Legislación



Consejo General

Electoral, a fin de someterlo a la consideración del órgano superior de dirección del Instituto Electoral.

TERCERO: Se tiene por reproducido el Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para todos los efectos legales correspondientes.

CUARTO: Se aprueba el listado que identifica los diversos productos y servicios y demás instrumentos que en materia de propaganda electoral sean susceptibles de ser utilizados por los partidos políticos, coaliciones y candidatos en las campañas electorales, del proceso electoral del año de dos mil siete (2007), conforme al documento anexo que se adjunta a este Acuerdo, para que forme parte del mismo.

QUINTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, para los efectos legales conducentes.

Queda el listado de productos y servicios en materia de propaganda electoral para uso de los partidos políticos, coaliciones y candidatos, a disposición de los interesados en las oficinas de la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los treinta (30) días del mes de enero del año de dos mil siete (2007).


Lic. Juan Francisco Valerio Quintero
Consejero Presidente


Lic. Arturo Sosa Carlos
Secretario Ejecutivo